

es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que cursan en archivos del  
tonedor que firma al pie. CERTIFICO

Tarija: 6 de 4 2020



Paulo Cesar Torres  
PRESOR DE DESPACHO  
DESPACHO DEL GOBIERNO



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 122/2020

# DECRETO DEPARTAMENTAL N° 122/2020

Adrián Esteban Oliva Alcázar  
GOBERNADOR  
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

### CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, el Órgano Ejecutivo Departamental, está dirigido por la Gobernadora o Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el Parágrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, señala que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 37 determina que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, de acuerdo al numeral 11 del Artículo 108 del Texto Constitucional, es deber de todo boliviano y boliviana "socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias".

Que, de acuerdo a la definición de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Coronavirus (COVID-19), constituye una Pandemia que ha generado una Emergencia Sanitaria Global, que de acuerdo a las características de la infección puede causar complicaciones respiratorias serias y hasta la muerte de las personas, en especial de aquellas que padecen de enfermedades crónicas y grupos más vulnerables.

Que, los estos eventos adversos reales e inminentes que está ocasionando el brote del Coronavirus (COVID-19), configuran como una amenaza a la salud y vida de los habitantes del País y especialmente del Departamento de Tarija, debido a su naturaleza de región fronteriza.

Que, el Gobierno Nacional emite el Decreto Supremo N° 4179 de fecha 12 de marzo de 2020, mediante el cual declara la situación de emergencia nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos reales e inminentes provocados por amenazas naturales, socio-naturales y antrópicas en el territorio nacional.

Que, en el Departamento de Tarija, a través del Decreto Departamental N° 019/2020 de fecha 13 de marzo de 2020, se declara Emergencia Departamental ante la Situación de Emergencia Sanitaria Departamental por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos, disponiendo medidas de fortalecimiento de la capacidad de respuesta sanitaria en el Departamento de Tarija, con el propósito de proteger, prevenir y disminuir el riesgo de transmisión del coronavirus (COVID-19), reducir las frecuencias de los contagios y proteger especialmente a los sectores vulnerables.

Es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que cursan en archivos del  
tenedor que firma al pie. CERTIFICO

Tarija: 6 de 11 de 2020



ASESOR DE DESPACHO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 122/2020

Que, el Artículo 4, Parágrafo II, numeral 6 del Decreto Departamental N° 019/2020 de fecha 13 de marzo de 2020, establece que la Gobernación del Departamento de Tarija, tomará todas las medidas necesarias para disminuir el riesgo de propagación del Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos.

Que, la Ley Departamental N° 407 de fecha 20 de marzo de 2020, tiene por objeto encomendar al Órgano Ejecutivo Departamental, asumir todas las acciones y disponer de los recursos necesarios para proteger, prevenir, disminuir el riesgo de transmisión del coronavirus (COVID-19), garantizando el acceso gratuito de la población en general, a insumos de prevención, diagnóstico y atención, en todos los servicios de salud del Departamento.

Que, el Decreto Supremo N° 4314 de fecha 27 de agosto de 2020, tiene por objeto establecer medidas para contener y controlar la propagación del Coronavirus (COVID-19) con vigilancia comunitaria activa.

Que, el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4314 de fecha 27 de agosto de 2020, establece que el nivel central del Estado y las ETA's, deberán implementar medidas de vigilancia epidemiológica, prevención, contención, diagnóstico, atención, tratamiento y búsqueda activa de casos de Coronavirus (COVID-19), a través de rastrillajes u otros medios.

Que, de acuerdo al Parágrafo I del Artículo 6 del Decreto Supremo N° 4314, las medidas de post confinamiento con vigilancia comunitaria activa de casos de Coronavirus (COVID-19), serán aplicadas considerando los siguientes índices determinados por el Ministerio de Salud.

Que, conforme al Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4314, las ETA's en función de los índices de riesgo definidos por el Ministerio de Salud, adoptarán las medidas de post confinamiento en su jurisdicción e informarán a la población a través de los medios de comunicación masiva.

Que el Parágrafo I del Artículo Único del Decreto Supremo N° 4352, de 29 de septiembre de 2020, amplía la vigencia de las medidas de la fase de post confinamiento con vigilancia comunitaria activa de casos de Coronavirus (COVID-19), establecidas por el Decreto Supremo N° 4314 y sus modificaciones, hasta el 31 de octubre de 2020.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 4387 de fecha 28 de octubre de 2020, el Gobierno Nacional amplía la vigencia de las medidas de la fase de post confinamiento con vigilancia comunitaria activa de casos de Coronavirus (COVID-19), establecidas por el Decreto Supremo N° 4314, de 27 de agosto de 2020 y sus modificaciones, hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que, el Parágrafo III de la Disposición Final Única del Decreto Supremo N° 4387 de fecha 28 de octubre de 2020, señala que las ETA's en el marco de sus competencias serán las responsables de evaluar semanalmente el comportamiento de la pandemia, y emitir las medidas respectivas.

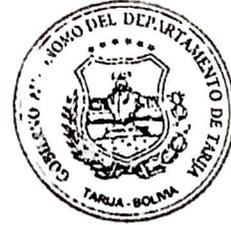
Que, conforme disponen el Decreto Departamental N° 079/2020, el Decreto Departamental N° 097/2020 y el Decreto Departamental N° 101/2020, se determina mantener vigente la Declaratoria de Emergencia Sanitaria Departamental por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19), horario de circulación ciudadana, las medidas reguladoras de la Cuarentena de Riesgo Alto o Moderado en el Departamento de Tarija, que se aplicarán a partir del 9 de noviembre hasta el 30 de noviembre de 2020, de acuerdo al Decreto Supremo N° 4387 de fecha de fecha 28 de octubre de 2020 y demás normativa aplicable.

Es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que cursan en archivos del  
tenedor que firma al pie. CERTIFICO

Tarija: 6 de 2020



SECRETARÍA DE DESPACHO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 122/2020

Que, efectuada la reunión del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental - COED, juntamente con los Gobiernos Municipales e instituciones del Departamento de Tarija que participaron de la misma, se determinaron realizar modificaciones al horario de circulación ciudadana, horario de jornada laboral y las medidas reguladoras de la Cuarentena de Riesgo Alto, según las condiciones que se asumirá en el Departamento de Tarija.

Que, corresponde al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, emitir normas de carácter general para regular el comportamiento de los estantes y habitantes en la jurisdicción departamental, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Departamental.

Que, la Constitución Política del Estado, en el Artículo 410 párrafo II numeral 4, concordante con lo establecido en el Artículo 62, literal q) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, faculta al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, a emitir Decretos, Reglamentos y demás Resoluciones.

### POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental y demás legislación vigente:

### DECRETA:

#### Artículo 1. (OBJETO).-

- I. Dentro de las atribuciones de la autonomía departamental, municipal y regional, el presente Decreto Departamental tiene como objeto mantener vigente la Declaratoria de Emergencia Sanitaria Departamental por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) y establecer medidas reguladoras de la fase de post confinamiento con vigilancia comunitaria activa en el Departamento de Tarija, que se aplicarán a partir de fecha 9 de noviembre de 2020.
- II. La determinación de riesgo será considerada periódicamente en base a los informes epidemiológicos que se emitan por parte del SEDES y las Redes de Salud.

#### Artículo 2. (HORARIO DE CIRCULACIÓN CIUDADANA).-

- I. Se amplía el horario máximo de circulación ciudadana, siendo de 05:00 a.m. a 24:00 horas, de lunes a viernes con el distanciamiento social debido.
- II. Se autoriza la circulación ciudadana en sábado y domingo, desde 05:00 hasta 22:00 horas, con el distanciamiento social debido.
- III. En horario restringido solo podrán circular las personas y vehículos permitidos por disposiciones legales vigentes y las autorizadas expresamente por el Ministerio de Gobierno, COED y los COEMs, en coordinación con la Policía Boliviana.

**Artículo 3. (MEDIDAS REGULADORAS).**- Se aplicarán las siguientes medidas reguladoras para controlar la propagación del Coronavirus COVID-19:

#### 1) Medidas para la Contención y Preparación

Es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que cursan en archivos del  
tenedor que firma al pie. CERTIFICO

Tarija: 6 de ..... 2020

*Jose Paul Dejarano Aua*  
F.D.M.A.  
ASESOR DE DESPACHO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 122/2020

- I. Se ratifica la prohibición del funcionamiento de bares, cantinas, discotecas y otras actividades similares.
- II. Se ratifica la prohibición del realizar fiestas públicas y privadas. Se exceptúan los eventos debidamente autorizados conforme a protocolo.
- III. Se dispone el fortalecimiento de la corresponsabilidad individual y colectiva, en base a las siguientes medidas:
  - A. **Corresponsabilidad Ciudadana:**
    1. **Prohibición de atención a personas sin barbijo.**- Los puestos de venta, tiendas, empresas, entidades públicas o privadas con atención directa al público no podrán atender a personas que no porten barbijo.
    2. **Establecimiento obligatorio de señalética.**- Las entidades financieras, establecimiento comerciales, oficinas y toda entidad pública o privada con atención directa al público deberán establecer la señalética para la ubicación distanciada de las personas. El no respeto a la señalética dará lugar a la no atención.
  - B. **Corresponsabilidad Familiar:**
    1. **Protocolo familiar.**- En base a la guía entregada por el Vigilante, Promotor Vecinal o Centro de Salud, cada hogar deberá contar con un protocolo que asegure a todos sus miembros, a) conocimiento básico sobre el COVID-19, b) medidas de prevención y protección a vulnerables, c) formas de vigilancia, detección y actuación temprana y d) cuidado de pacientes.
    2. **Obligación de cuidado a personas vulnerables.**- Todos los miembros del hogar con capacidad de obrar tienen la obligación de orientar sus acciones a las necesidades de cuidado especial hacia personas mayores, enfermas y otras en situación de vulnerabilidad.
  - C. **Corresponsabilidad Laboral:**
    1. **Obligación de informar.**- Todo trabajador tendrá como obligación inexcusable cumplir las medidas de bioseguridad e informar a la parte empleadora de manera oportuna, completa y eficiente cualquier circunstancia de contacto y sospecha de COVID-19.
    2. **Cumplimiento permanente de protocolos.**- Será de responsabilidad de la parte empleadora adoptar acciones para el cumplimiento permanente y efectivo de las medidas de bioseguridad en todos los espacios laborales.
  - D. **Corresponsabilidad Comunitaria:**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL que cursan en archivos del  
tenedor que firma al pie. CERTIFICO

Tarja: 6 de 16 de 2020



F. I. B.  
Jose Paul de la Cruz Anad  
PRESOR DE DESPACHO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 122/2020

- 1. Protección de vendedores.-** Todas las personas dedicadas a la venta en forma ambulante o en puntos fijos y a cualquier atención directa a público, deberán hacer uso obligatorio de barbijo con triple capa, lentes de protección y alcohol en gel u otra solución para la desinfección.
- 2. Responsabilidades de los titulares.-** Los propietarios, administradores o quién tenga bajo su responsabilidad el funcionamiento de centros de abasto, ferías y mercados, tendrán bajo su responsabilidad establecer las condiciones y acciones que aseguren el cumplimiento efectivo y permanente del distanciamiento y demás medidas de bioseguridad.
- 3. Comités de Control.-** Los representantes de las organizaciones de vendedores en centros de abasto, ferías y mercados, tendrán las siguientes responsabilidades: a) Establecer comités y responsables del cumplimiento de las medidas de bioseguridad; b) Acordar mecanismos que aseguren el cumplimiento de las medidas de bioseguridad; y c) Velar por la seguridad sanitaria de vendedores y compradores.
- 4. Corresponsabilidad vecinal.-** Se asigna como responsabilidades de las Juntas Vecinales, Corregidores, Secretarios Generales y demás líderes, persuadir, acordar, controlar y denunciar respecto al consumo de bebidas alcohólicas y el incumplimiento de medidas de bioseguridad.

### 2) Medidas para la Reactivación Económica:

- I.** Se autoriza el funcionamiento de comedores populares y puestos de venta de comidas, con el debido distanciamiento y el cumplimiento de otras medidas de acuerdo al protocolo correspondiente y en los casos que corresponda conforme a declaración jurada suscrita u otro procedimiento que determinen los GAMs.
- II.** Se autoriza la reapertura de rutas turísticas y el funcionamiento de los servicios turísticos en sujeción a los Manuales o Protocolos de Bioseguridad correspondientes y previa verificación y habilitación de la Dirección de Turismo del GADT en coordinación con las demás instancias competentes.
- III.** Se autoriza el reinicio de las actividades culturales de artes escénicas y musicales en sala de teatro y otros espacios conforme a las Guías de Procedimientos o Protocolos debidamente aprobados, previa verificación y habilitación por la Dirección de Patrimonio y Gestión Cultural del GADT en coordinación con las demás instancias competentes.
- IV.** Se autoriza la reapertura de peñas almuerzos (en el día) destinadas a promocionar la riqueza gastronómica y cultural conforme a los protocolos de bioseguridad aprobados y condiciones establecidas en las disposiciones legales. El inicio de actividades será previa verificación de las condiciones y habilitación por los GAMs.
- V.** Queda prohibida la presencia de personas en estado de ebriedad y el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, reduciéndose únicamente a un consumo mínimo.

Es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que cursan en archivos del  
tenedor que firma al pie. CERTIFICO

Tarija: 6 de 2020

José María Amador  
ASESOR DE DESPACHO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 122/2020

- VI. Se autoriza el funcionamiento de Centros de Desarrollo Infantil conforme al Protocolo de Bioseguridad aprobado por el SEDES y previa verificación de las condiciones y habilitación por la Unidad de la Niñez y Adolescencia del GADT en coordinación con las demás instancias competentes.
- VII. Se autoriza la reanudación de las actividades semi presenciales y de capacidad limitada en las escuelas deportivas para niños mayores a 10 años conforme a protocolos específicos aprobados por el SEDES y el SEDEDE, previa verificación y habilitación por el SEDEDE en coordinación con las demás instancias competentes.
- VIII. Se autoriza la reanudación de las actividades semi presenciales de los Institutos Técnicos conforme al Protocolo de Bioseguridad aprobado por el SEDES y previa verificación y habilitación por la instancia competente. Se deberá realizar los mayores esfuerzos para el desarrollo de actividades a distancia y/o en forma virtual.
- IX. Se autoriza que los partidos de fútbol por la Copa Simón Bolívar se desarrollen con presencia mínima de público, conforme a lo siguiente:
  - a) El número de espectadores para cada sector de los escenarios deportivos no podrá ser superior al 30% de la capacidad total, con un número máximo definido y de conocimiento de los Clubes.
  - b) Los clubes tendrán bajo su responsabilidad establecer la logística, organización y el personal necesario para del cumplimiento permanente y efectivo del distanciamiento y demás medidas bioseguridad.
  - c) La autorización estará sujeta a valoración permanente acerca del comportamiento de los ciudadanos y la organización de los clubes, debiendo evaluarse periódicamente cada actividad.
- X. Ante la solicitud de ampliación del número de pasajeros en el transporte público, se encomienda a las instancias competentes y a las organizaciones representativas del sector encarar mesas técnicas de evaluación de la situación económica y el nivel del cumplimiento de las medidas de bioseguridad y en su caso realizar los ajustes que sean necesarios.
- XI. Se establece que es potestad del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija y demás entidades municipales el suspender, autorizar y regular el funcionamiento de puntos de abastecimiento, ferias, mercados y de otras actividades de competencia municipal, pudiendo hacerlo en coordinación con la Presidencia del COED.

**Artículo 4. (MEDIDAS DE LOS GAMS y COEMs).**- Los COEMs y los Gobiernos Municipales en ejercicio de sus competencias y cumplimiento de responsabilidades, en atención a la situación específica de su jurisdicción y en base a criterios de la instancia de salud, podrán ampliar, restringir, modular y establecer disposiciones operativas específicas respecto a las medidas acordadas por el COED y establecidas en el presente Decreto Departamental.

**Artículo 5. (VIGENCIA DE LAS MEDIDAS).**-

- I. Las medidas entraran en vigencia desde el día lunes 9 de noviembre de 2020 y serán de aplicación gradual y condicionada al cumplimiento de las medidas de bioseguridad y la evolución de la pandemia.

Es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que cursan en archivos del  
tenedor que firma al pie. CERTIFICO

Tarja: 6 de 11 de 2020

FIRMA

José Paul Dejarico Aued  
ASESOR DE DESPACHO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 122/2020

- II. Excepcionalmente para el caso de los clubes que participan en la Copa Simón Bolívar, la autorización será aplicable desde el 06 de noviembre de 2020 y sujeta a evaluación permanente.
- III. Quienes se hallen desarrollando actividades no permitidas, sin protocolos de bioseguridad y sin haber cumplido el procedimiento de habilitación, serán sancionados conforme a las disposiciones legales vigentes.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.-

- I. A partir del día lunes 09 de noviembre de 2020, se normalizan los horarios laborales para el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, siendo el horario regular en la mañana de horas 08:00 a 12:00 y por la tarde de 15:00 a 19:00 p.m.
- II. En los casos de que entidades públicas y/o privadas, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, necesidades y capacidades, requieran la aplicación de horarios especiales, se deberán tramitar los mismos conforme procedimiento, manteniendo todas las medidas de bioseguridad y la protección a las personas vulnerables.
- III. El ámbito de la salud se regulará conforme a disposiciones específicas del sector.

**DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA.-** Se mantienen las disposiciones que no sean contrarias al presente Decreto Departamental.

Es dado en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Adrián Esteban Oliva Alcázar  
GOBERNADOR  
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA